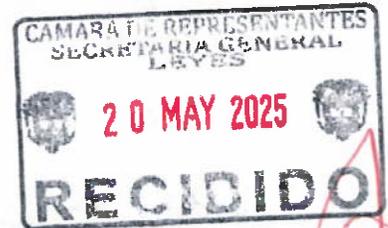


Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025



Señor Presidente  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la proposición SUSTITUTIVA a mesa directiva de trabajo para análisis y estudio del Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, "por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: A large red checkmark is drawn over the 'RECIBIDO' stamp. To the right of the checkmark, there is a handwritten calculation:  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ , with '5/17' written below it.

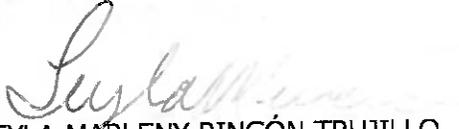
**Proposición- Artículo 6°. De la política de Investigación Científica, Epidemiológica y Tecnológica.**

El Gobierno nacional deberá establecer una política Investigación Científica, Epidemiológica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, definir acciones de Política Pública y vigilancia en Salud y gestión de Entidades Territoriales e Instituciones, mediante la generación de inteligencia epidemiológica que permita planear, hacer vigilancia y responder de manera efectiva ante riesgos contingentes. lo anterior bajo el enfoque de salud pública

**JUSTIFICACIÓN**

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica es una estrategia esencial para la detección de enfermedades y llevar a cabo programas de prevención, control o erradicación de las mismas. Es necesario involucrar el enfoque epidemiológico, pues el proceso de análisis de riesgos, es el que permite desarrollar seguimiento para fines de salud pública, y con ello, se logra justificar la lógica de las medidas sanitarias.

Para ello es necesario apoyarse en el sistema de difusión de los resultados de las investigaciones epidemiológicas de campo y en todo el sistema nacional, o se corre el riesgo de dejar las investigaciones en un marco de investigación, pero no articulada al seguimiento y es necesario explicitar esta relación, para mejorar su implementación de manera inmediata



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por Huila  
Pacto Histórico

*fern*



*5/25/25*

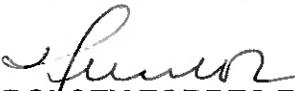
**PROPOSICIÓN**

En el marco de la discusión y aprobación del proyecto de ley No. 215 de 2024 Cámara – 092 de 2023 Senado “Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones”, me permito presentar la siguiente **proposición al artículo 12** del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	PROPOSICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 12. PEDAGOGÍA Y PREVENCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</b></p> <p>La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales.</p> <p>El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. PEDAGOGÍA Y PREVENCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una campaña nacional orientada a educar y sensibilizar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos en humanos. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará una campaña similar enfocada en el uso de antibióticos de uso veterinario.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC la aprobación de espacios institucionales y mensajes cívicos, conforme a la normativa vigente, con el fin de difundir mensajes sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente</p>

<p>materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p> <p>Adicionalmente, los concesionarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de interés público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito a las entidades públicas competentes en la divulgación de estrategias de comunicación social sobre prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. B.

  
**DOLCEY TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara

C

M- ALT 4

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2025

Doctor  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 4 del proyecto de ley No. 158 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental", en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 4º. Metodología de Seguimiento y Evaluación:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de establecer la metodología para el seguimiento y evaluación del gasto en protección ambiental.

La metodología de seguimiento y evaluación deberá ser implementada por las entidades territoriales del orden Municipal y Departamental que asignen recursos en sus presupuestos para el gasto público en materia de protección ambiental. Las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento, evaluación y reporte anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La metodología de seguimiento y evaluación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá incluir indicadores que contemplen



9:37am

análisis de eficacia y eficiencia del gasto en protección ambiental, considerando los aspectos físicos y financieros.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la obligación de garantizar la implementación de la metodología de seguimiento y evaluación, y estará obligado también a brindar el apoyo, el soporte y las herramientas técnicas demandadas por las entidades territoriales cada vez que lo requieran para su correcto seguimiento y cumplimiento.

El incumplimiento por parte de las entidades territoriales en la aplicación e implementación de la metodología de seguimiento y evaluación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ser considerado como falta disciplinaria por la autoridad competente.

**Parágrafo: Las entidades del orden territorial deberán garantizar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales y veedurías ciudadanas en la evaluación del gasto público en protección ambiental. Para ello, se establecerán mecanismos de consulta, espacios de diálogo y acceso a la información relevante, permitiendo a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos destinados a la protección ambiental.**

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

La incorporación de la participación ciudadana en la evaluación del gasto público en protección ambiental es fundamental para garantizar la transparencia, el control social y la eficacia en la asignación de recursos. Las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil poseen un conocimiento directo sobre los impactos ambientales en sus territorios y pueden contribuir con información valiosa para mejorar la gestión de los fondos públicos. Además, su participación fortalece la gobernanza ambiental y fomenta una mayor corresponsabilidad en la protección del medio ambiente, alineándose con principios de democracia participativa y sostenibilidad.





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 215 de 2024 Cámara – 092 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo 5. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, diseñará e implementará ~~creará~~ la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.

**Parágrafo 1.** La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, y deberá contar con los mecanismos idóneos para colaborar con bases de datos similares a nivel internacional.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional ~~Ministerio de Salud~~ **será el encargado de administrar la base de datos y garantizará el mantenimiento y actualización de la misma** base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.

**Parágrafo nuevo.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se podrá utilizar el Sistema de Información que para normalizar, integrar y organizar la información en salud posee el Ministerio de Salud.

**JUSTIFICACIÓN**

Es claro, y así lo manifestó el Ministerio de Hacienda en su concepto sobre el proyecto, que la creación de base de datos representa un gasto, el cual se podría incrementar si se incluyen los recursos necesarios para su actualización, mantenimiento y funcionamiento. Lo que se propone podría evitar un gasto adicional y sí otorga una posibilidad de utilizar una herramienta existente, otorgando, además, responsabilidades en cabeza del Ministerio de Salud.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

KCT 5  
AIC  
3/27





ALT 8



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACION**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 8 del proyecto de Ley No. 215 DE 2024 CÁMARA**, el cual reza:

~~Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales.~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

